



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 300/2018

San Ignacio de Velasco 20 de diciembre de 2018

Moisés Fanor Salces Lozano  
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

#### DECRETA:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en la gestión 2017, ha creado sus propios impuestos municipales, amparado en la Constitución Política del estado, la cual faculta como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos en su Jurisdicción la Creación y administración de impuestos de carácter municipal, normativa dispuesta por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N.º 031 de 19 de julio de 2010 establecida en la Ley de Clasificación y Definición y de Regulación para creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos N.º 154 de 14 de julio de 2011.

*Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su:* Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 19 establece la Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y numeral 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

*Que la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su*  
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: establece La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

En ese marco, se emitieron las Leyes 178/2017 de Creación de Patentes Municipales de 13 de junio de 2017 y Ley 180/2017 de Creación de impuestos municipales de 18 de julio de 2017, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, siendo la primera vez que nuestro municipio ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando y administrando los impuestos que cobrara.



Que, el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 en su Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

Asimismo, en Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, es necesario crear una norma legal cuya finalidad sea la de disminuir la mora existente en los tributos municipales correspondiente al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes Municipales. Dando a los contribuyentes beneficios para que regularicen su deuda tributaria.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de la provincia Velasco, del departamento de Santa Cruz, en uso legítimo de sus atribuciones que le confiere la ley, dicta la presente: **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N.º 300/2018  
LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MOISÉS FANOR SALCES LOZANO  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS  
TRIBUTARIAS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.





**Artículo 3.- (Alcance)**

- I. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal alcanza a las deudas tributarias municipales existentes por concepto de los siguientes tributos:
  - a. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
  - b. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de vehículos automotores, para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - c. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2016.
  
- II. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal comprende la condonación del 80% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago para todas las gestiones en mora, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 50% para los que se acojan a un plan de pago.
  
- III. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículos automotores podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado.

3

**Artículo 4.- (Regularización de Licencias de Funcionamiento)** Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

**Artículo 5.- (Plazo)** El beneficio establecido en la presente Ley, será efectivo hasta el 28 de febrero de 2019, pudiendo el plazo ser ampliado Mediante Resolución expresa por un periodo no mayor a (30) días, por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6.- (Vencimiento de Plazo).** Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que con llevará el recargo del 100% de los tributos omitidos y quedando la Administración Tributaria Facultada para dar inicio a la fase de ejecución tributaria.

**Artículo 7.- (Modalidades de pago).** Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo realizando el Pago al Contado o solicitando Plan de Pagos.

**Artículo 8.- (Pago al contado)** El sujeto Pasivo y/o Tercero responsable que se acojan a la modalidad de pago al contado, se beneficiarán de manera inmediata con la condonación del 100% de las multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda, en un pago único en efectivo dentro del plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley Municipal.



**Artículo 9.- (Plan de Pagos)**

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Regularización Voluntaria mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda o su equivalente en bolivianos.
- II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales.
- III. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la Regularización, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, el proceso de regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.
- IV. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de Pago al contado.

**Artículo 10.- (Incumplimiento a Planes de Pago y Ejecución Tributaria)** El incumplimiento de cualesquiera de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

**Artículo 11.- (Depuraciones en el Padrón Municipal)** A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de esta Ley.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - la regularización voluntaria para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, se aplicará de forma masiva en sistema, dando que el sujeto pasivo o tercero responsable, no necesita actualizar datos técnicos por la naturaleza del objeto grabado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** - Se instruye a las Instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Presente Ley Autonómica Municipal.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Ejecutivo Municipal, deberá emitir la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley municipal Autónoma.

**Segundo.** - Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los sujetos pasivos y/o terceros responsables por la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa.

**Tercera.** - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**Cuarta.** - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**ARTICULO ÚNICO.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma durante la vigencia de la presente Ley.

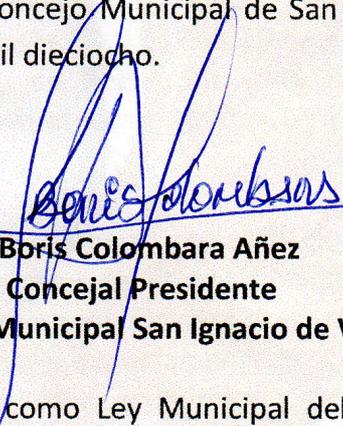
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
**Tereza Prada Gutiérrez**  
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



  
**Boris Colombara Añez**  
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

  
**Moisés Fanor Salces Lozano**

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

